



j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA No. 017-2022

CLASE DE AUDIENCIA SUSTITUCIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO

HURTO A TRAVES DE MEDIOS INFORMATIVOS Y SEMEJANTES, CON CIRCUNSTANCIA DE AGRAVACIÓN PUNITIVA, EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO; EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR

DIA	MES	AÑO	LUGAR		C.U.I.	N.I	SALA
19	01	2022	PALOQUEMAO	1100160	000050202016179	382040	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ					Carrera 28 A No. 18 A - 67		
FISCAL: ALEXANDER ALJURE OSPINA FISCAL 118 Seccional					alexander.aljure@fiscalia.gov.co		
MINISTERIO PÚBLICO:					No comparece.		
Defensora de Confianza: JUAN CARLOS URAZAN BAUTISTA C.C. 14.241.754 de Ibagué. T.P. 82686.					Carrera 13 No. 38-76 3177991626 Juan.urazan25@gmail.com		
IMPUTADO: YESID FERNANDO PONGUTA MUÑOZ C.C. 79.863.715 de Bogotá					Carrera 57 No. 15-60 Privado de la Libertad en la Cárcel Modelo (Renunció a asistir)		
Representante de víctimas JUAN PABLO PANTOJA RUIZ CC 1.019.111.021 de Bogotá Representante de Merqueo S.A.S.					Carrera 17 No. 89 – 31 Ofi. 403 3186944868 jpantoja@cmmlegal.co		
Peticiones: Varias. Inicio: 11:09 A.M.					Carácter: Pública. Finalización: 09:20 A.M. del 20 de enero de 2022		

SUSTITUCIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Defensor: Solicita se sustituya la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento penitenciario por el de detención domiciliaria para su defendido el señor YESID FERNADNO PONGUTÁ MUÑOZ identificado con CC 793863.715 de Bogotá, con fundamento en la causal Núm. 1° Inc. 1° del art. 314 del C.P.P.

Representante de Víctimas: No presenta oposición a la solicitud elevada por el defensor; solicita aclaración de la dirección de la residencia donde se propone cumplir la medida de aseguramiento de detención domiciliaria.

Fiscalía: Informa que a la fecha no se ha desarrollado la audiencia de formulación de acusación; no se opone a lo solicitado en atención a que los delitos por los que se está investigando no se encuentran en listados en el art. 68 A.

Se suspende la audiencia para continuarla el día de mañana jueves 20 de enero a las 08:00 am, en atención a que es necesario verificar los EMP y a la situación personal informada por la fiscalía, que impide continuar con la audiencia.



JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ

Carrera 29 No. 18 - 45

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siendo las 08:25 del jueves 20 de enero se reanudan las diligencias con la presencia de las mismas partes e intervinientes; se inicia hasta este momento por dificultades de conexión de la Fiscalía.

DECISIÓN: Luego de verificar los argumentos de las partes, el Juzgado **ACCEDE** a la solicitud del defensor, por cuanto se acreditó que con la medida de aseguramiento de detención domiciliaria, junto con otras medidas no privativas de la libertad, se garantizarán, con suficiencia el cumplimiento de los fines constitucionales que se tuvieron en cuenta al momento de imponer la medida; además, han variado algunas circunstancias fácticas y procesales relevantes consideradas en esa oportunidad, por lo tanto, se **DECIDE**:

CONCEDER la solicitud de sustitución de medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento penitenciario por la detención domiciliaria para el señor YESID FERNANDO PONGUTA MUÑOZ identificado con C.C. 79.863.715 de Bogotá, medida que se cumplirá en la dirección Carrera 103 D No. 86 – 56, Conjunto Residencial Bolivia Oriental, Etapa II, Manzana H – Casa 132; adicionalmente, se imponen las medidas no privativas de la libertad de que tratan los Nums. 1, 4 y 5 del Literal B del art. 307 del C.P.P.:

- 1. Obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica, para lo cual, el procesado debe coordinar con el INPEC para su instalación y, de ser necesario sufragar los costos correspondientes.
- 2. Obligación de observar buena conducta individual, familiar y social, lo que también implica que, no podrá adelantar actividades de comercialización de productos o servicios, a través de plataformas virtuales, con ninguna personas naturales o jurídicas.
- 3. Prohibición de salir del país.

Que por secretaria se libre las comunicaciones correspondientes.

SIN RECURSOS, SE TERMINA SIENDO LAS 09:20 A.M.

Darly Melissa Ruiz Otero Secretaria

Audio:

- https://etbcsjmy.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVIIYwTf3AFIn g8m_3BOYL4BHzwP2gYMVkEuLijSViudhg?e=r8B6TP
- 2. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcZuoV5v8wN Hpk6iJLoIFs8BcSWbYsUHaohzclE91FM5jw?e=pDoAp8

JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ Carrera 28 A No. 18 A - 67

j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Señor Director: Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá -La Modelo-Ciudad

BOLETA DE DETENCIÓN DOMICILIARIA No. 001-2022

CUI: 11001600005020201617900 NI 382040

FECHA DECISIÓN: 20 de enero de 2022

De conformidad con lo ordenado en la audiencia preliminar de la fecha, le comunico que al ciudadano YESID FERNANDO PONGUTA MUÑOZ identificado con CC 79.863.715 de Bogotá, investigado por los delitos de HURTO A TRAVES DE MEDIOS INFORMATICOS Y SEMEJANTES, CON CIRCUNSTANCIA DE AGRAVACIÓN PUNITIVA, ΕN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO; EN CONCURSO HETÉROGÉNEO CON EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR, en calidad de coautor, se le DE LA MEDIDA DETENCIÓN **PREVENTIVA** SUSTITUYÓ ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO POR DETENCIÓN PREVENTIVA EN SU LUGAR DE DOMICILIO, el cual se cumplirá en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 103 D No. 86 – 56, Conjunto Residencial Bolivia Oriental, Etapa II, Manzana H – Casa 132, conforme al (ART. 307 Literal A, Núm. 2 del C.P.P).

Además, se adoptaron las medidas previstas en los numerales 1°, 4° y 5° del Lit. B del Art. 307 C.P.P., estando pendiente la imposición del mecanismo de vigilancia electrónica.

Se solicita adelantar el traslado correspondiente.

MANO IZQUIERDA

OBSERVACIONES: <u>EL DETENIDO QUEDA A DISPOSICIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BOGOTÁ - PALOQUEMAO – BLOQUE "E" PISO 1º.</u>

IMPRESIONES DACTILARES

MANO DERECHA

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ JUEZ





JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ Carrera 28 A No. 18 A - 67

j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DILIGENCIA DE COMPROMISO DE DETENCIÓN DOMICILIARIA No. 2022-001

EXPEDIENTE No. 11001600005020201617900 NI- 382040

QUIEN SUSCRIBE YESID FERNANDO PONGUTA MUÑOZ Identificado con CC 79.863.715 de Bogotá

DIRECCIÓN Carrera 103 D No. 86 – 56, Conjunto Residencial Bolivia Oriental, Etapa II, Manzana H – Casa 132.

En Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de enero del dos mil veintidós (2.022), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307 Literal A Numeral 2 "Privativas de la Libertad", de la ley 906 de 2004, se le hace saber al ciudadano YESID FERNANDO PONGUTA MUÑOZ identificado con CC 79.863.715 de Bogotá que se sustituyó su detención en establecimiento penitenciario por detención domiciliaria, por lo que debe cumplir las siguientes obligaciones:

- 1. No cambiar de residencia, sin autorización previa del funcionario judicial competente.
- 2. Permanecer en el lugar de residencia.
- 3. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la medida, cuando fuere requerido y autorizado para ello.
- 4. Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de vigilar el cumplimiento de la medida.
- 5. Atender las directrices que adopte el INPEC.

Además, se adoptaron las medidas no privativas de la libertad previstas en los numerales 1), 4) y 5) del literal b) del Art. 307 de la Ley 906 de 2004, adquiriendo los siguientes compromisos:

- Obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica, para lo cual, el procesado debe coordinar con el INPEC para su instalación y, de ser necesario sufragar los costos correspondientes.
- Obligación de observar buena conducta individual, familiar y social, lo que también implica que, no podrá adelantar actividades de comercialización de productos o servicios, a través de plataformas virtuales, con ninguna persona natural o jurídica.
- 3. Prohibición de salir del país.

YESID FERNANDO PONGUTA MUÑOZ CC 79.863.715 de Bogotá Comprometido

JOSÉ ANDERSON BELTRANTELLEZ

JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ Carrera 28 A No. 18 A - 67

j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 de enero de 2022 Oficio Nº 017-2022

Señores:

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

INPEC Ciudad.

ASUNTO: SOLICITUD DE IMPOSICIÓN DE MECANISMO DE VIGILANCIA

ELECTRÓNICA

RADICADO: C.U.I. 110016000050202016179 NI. 382040

IMPUTADO: YESID FERNANDO PONGUTA MUÑOZ CC 79.863.715 de Bogotá.
DELITO: HURTO A TRAVES DE MEDIOS INFORMATICOS Y

SEMEJANTES, CON CIRCUNSTANCIA DE AGRAVACIÓN PUNITIVA, EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO; EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE

CONCIERTO PARA DELINQUIR.

Atento saludo,

Conforme a lo ordenado en audiencia de sustitución de Medida de Aseguramiento privativa de la libertad por detención domiciliaria, realizada en la fecha, le informo que al señor **YESID FERNANDO PONGUTA MUÑOZ**, con domicilio en la Carrera 103 D No. 86 – 56, Conjunto Residencial Bolivia Oriental, Etapa II, Manzana H – Casa 132, se le impuso la medida de aseguramiento de detención preventiva domiciliaria (art. 307 Lit. A Núm. 2° C.P.P.), así como las previstas en los numerales 1°, 4° y 5° del Lit. B del mismo artículo, decisión que cobró ejecutoria.

Debe cumplir con la obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica, según lo dispuesto en el artículo 307 Lit. B Núm. 1° del C.P.P.

Por lo expuesto, comedidamente solicitamos adelantar las acciones pertinentes.

Adjunto acta de audiencia, boleta de detención domiciliaria No. 001-2022 y diligencia de compromiso 001-2022.

Cordialmente,

JOSE ANDERSON BELTRANTELLEZ

Proyectó: D.M.R.



JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ Carrera 28 A No. 18 A - 67

j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 de enero de 2022 Oficio No. 018-2022

Señores MIGRACIÓN COLOMBIA Ministerio de Relaciones Exteriores Ciudad.

CUI: 110016000050202016179

NI: 382040

DELITO: HURTO A TRAVES DE MEDIOS IN-FORMATICOS Y SEMEJANTES, CON CIR-CUNSTANCIA DE AGRAVACIÓN PUNITIVA. EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO: EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR. IMPUTADO: YESID FERNANDO PONGUTA MUÑOZ identificado CC 79.863.715 de Bogotá

D.C.

Atento saludo,

para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que en Audiencia de Sustitución de Medida de Aseguramiento de detención intramural por detención domiciliaria, realizada el (20) de enero del año en curso, se dispuso comunicar a su entidad que al señor YESID FERNANDO PONGUTA MUÑOZ identificado con CC 79.863.715 de Bogotá, se le prohibió salir del país, conforme a la medida de aseguramiento no privativa de la libertad prevista en el art. 307 literal B numeral 5) de la Ley 906 de 2004.

Por lo expuesto, comedidamente solicitamos adelantar las acciones pertinentes y registrar la prohibición impuesta.

Adjunto acta de audiencia y diligencia de compromiso.

Cordialmente,

Proyectó: D.M.R.



JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN Carrera 28 A No. 18 A - 67

j17pmqbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 de enero de 2022 Oficio No. 019-2022

Señores

SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA NACIONAL FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Ciudad.

CUI: 110016000050202016179

NI: 382040

DELITO: HURTO A TRAVES DE MEDIOS IN-FORMATICOS Y SEMEJANTES, CON CIR-CUNSTANCIA DE AGRAVACIÓN PUNITIVA, EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO; EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIE. IMPUTADO: YESID FERNANDO PONGUTA MUÑOZ identificada CC 79.863.715 de Bogotá

D.C.

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de sustitución de medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento penitenciario por detención domiciliaria, realizada el (20) de enero del año en curso, al señor YESID FERNANDO PONGUTA MUÑOZ, se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en el domicilio, a cumplirse en la dirección Carrera 103 D No. 86 – 56, Conjunto Residencial Bolivia Oriental, Etapa II, Manzana H - Casa 132.

Así mismo, se le impusieron las medidas de aseguramiento no privativas de la libertad de que tratan los numerales 1, 4 y 5 del literal B del art. 307 del C.P.P.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Cordialmente,

Proyectó: D.M.R.